



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0156-2020-SENAMHI/OA

Lima, 23 de noviembre de 2020

VISTOS: Los Memorandos Nos. D000826-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 30 de octubre de 2020, y D000845-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 04 de noviembre de 2020, emitidos por el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación; el Informe N° D000513-2020-SENAMHI-UA, de fecha 20 de noviembre de 2020, emitido por el Director (e) de la Unidad de Abastecimiento; y, el Informe Legal N° D000108-2020-SENAMHI-OAJ del 23 de noviembre de 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Metrología e Hidrología (SENAMHI) es un Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y economía, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI aprobado por el decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, se precisa que la referida entidad está adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su artículo 21 que una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública;

Que, al respecto, el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del referido dispositivo legal dispone que, excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor (es), cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, en concordancia con ello, el literal e) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el Reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las

condiciones que a continuación se indican: “(...) **e) Proveedor único: En este supuesto la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**”(El énfasis es nuestro)

Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, de igual manera, el numeral 101.2 del artículo 101 del Reglamento señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; y, el numeral 101.3 dispone que la resolución y los informes que lo sustentan se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en ese sentido, los numerales 102.1 y 102.2 del artículo 102 del citado Reglamento establecen el procedimiento que debe seguirse para las contrataciones directas, considerando que una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en las bases; asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a la necesidad, define el plazo que le permita suscribir el contrato;

Que, adicionalmente a lo señalado, tenemos que la Dirección Técnico Normativa ha emitido la Opinión N° 105-2019/DTN del 02 de julio de 2019, la cual establece en relación a la contratación directa por la causal de proveedor único, lo siguiente:

*“2.1. (...) Entre dichas causales, se encuentra la establecida en el literal e) del artículo 27 de la Ley, por la cual, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, “Cuando los bienes y servicios **solo puedan obtenerse de un determinado proveedor** o un determinado proveedor **posea derechos exclusivos respecto de ellos**”. (El resaltado es agregado).*

*2.2 Sobre el particular, el literal e) del artículo 100 del Reglamento señala que, para efectos de que la Entidad verifique la configuración de la causal en mención, “(...) la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías **solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano**”. (El resaltado es agregado).*

Como puede apreciarse, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en alguno de los siguientes supuestos: (i) cuando en el mercado peruano existe un único proveedor del cual puedan obtener los bienes y servicios requeridos; o (ii) cuando en el mercado peruano, un determinado proveedor posea los derechos exclusivos respecto de los bienes y servicios requeridos.

Adicionalmente, cabe precisar que cuando el Reglamento hace referencia al “mercado peruano”, a efectos de realizar la verificación de la causal de contratación directa por proveedor único, no limita o circunscribe dicha verificación a la localidad en donde se encuentra la Entidad o donde se ejecutarán las prestaciones del contrato; sino que la Entidad tiene la obligación de realizar la evaluación del mercado nacional –es decir, en el territorio peruano-, con la finalidad de determinar la configuración de dicha causal.

*Por tanto, la causal de contratación directa por proveedor único se configura cuando **a nivel nacional (en el mercado peruano)** solo existe un único proveedor de los bienes o servicios requeridos o que posea los derechos exclusivos respecto de dichas prestaciones”;*

Que, en el presente caso, mediante Memorando N° D000826-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 30 de octubre de 2020, el Director de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación solicitó la contratación de la “Adquisición de licencia de software de extensión de herramientas de análisis y modelado espacial del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú”, marca ArcGIS, o su equivalente;

Que, posteriormente, mediante Memorando N° D000845-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación remitió las especificaciones técnicas actualizadas para la contratación del bien en mención, en atención al requerimiento realizado por el órgano encargado de las contrataciones;

Que, al respecto, mediante Informe N° D001653-2020-SENAMHI-UA-LBF, de fecha 05 de noviembre de 2020, elaborado por el Especialista a cargo de realizar la indagación de mercado, se determina que en el mercado no existe pluralidad de proveedores que pueden atender el citado requerimiento, en la medida que la empresa TELEMÁTICA S.A. es la representante exclusiva en el Perú para comercializar los productos de software de la marca ArcGIS, según se advierte del contenido de la Carta de Representación remitida a la Entidad vía correo electrónico el 03 de noviembre de 2020, en la cual la representante de contratos internacionales de la empresa *Environmental Systems Research Institute, Inc* (Esri) refiere lo siguiente:

“Environmental Systems Research Institute, Inc (Esri), de Redlands, California, USA, es el desarrollador y fabricante de la familia de productos de software de Esri. Por la presente, certificamos que Telemática S.A., compañía independiente, es nuestra Distribuidora única autorizada en Perú. Telemática S.A., está autorizada para demostrar, promover, comercializar, distribuir, instalar, proporcionar formación y soporte a determinados productos de software de Esri y a los materiales con ellos relacionado (...) Como distribuidora autorizada, Telemática S.A. está autorizada a designar a terceras personas u organizaciones, de manera no exclusiva, para comercializar, instalar y/o proporcionar formación en la familia de productos de software de Esri en Perú. (...) Esta carta expira el 31 de diciembre del 2020, a menos que Esri. Inc notifique lo contrario por escrito” (El énfasis es nuestro)

Que, en concordancia con lo señalado, el órgano encargado de las contrataciones concluye que la citada contratación se encuentra en el supuesto de contratación directa por proveedor único, previsto en la normativa de contratación estatal; precisándose, además, que el valor obtenido asciende a la suma de S/ 74, 590.00 (Setenta y cuatro mil quinientos noventa con 00/100 Soles);

Que, para tal efecto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestal N° 1925 en la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias por el importe en mención, a fin de garantizar la cobertura de la contratación submateria en el presente ejercicio fiscal;

Que, por otro lado, cabe indicar que la presente contratación cuenta con la aprobación del proceso de estandarización correspondiente, según se advierte del contenido de la Resolución Directoral N° 0143-2020-SENAMHI-OA de fecha 05 de noviembre de 2020;

Que, en ese contexto, mediante Resolución Directoral N° 0153-2020-SENAMHI/OA de fecha 17 de noviembre del 2020, se aprobó la vigésima primera modificatoria del Plan Anual de Contrataciones, incluyendo el presente procedimiento de selección para la contratación de la “Adquisición de licencia de software de extensión de herramientas de análisis y modelado espacial para Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú”, con el número de referencia 92;

Que, en atención a ello, mediante Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, con N° 061-2020-APROB.-EXP. de fecha 17 de noviembre de 2020, la Oficina de Administración aprobó el Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Contratación Directa para la contratación de la “Adquisición de Licencia de Software de Extensión de Herramientas de Análisis y Modelado Espacial para Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú”, marca ArcGUIS, por un valor estimado de S/ 74,590.00 (Setenta y cuatro mil quinientos noventa con 00/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D000513-2020-SENAMHI-UA de fecha 20 de noviembre de 2020, la Unidad de Abastecimiento concluyó que resulta procedente la aprobación de la Contratación Directa para la contratación del bien submateria, toda vez que se encuentra dentro del supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 de la Ley y el artículo 100 de su Reglamento;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° D000108-2020-SENAMHI-OAJ del 23 de noviembre de 2020, concluyó que la aprobación de la Contratación Directa para la contratación de la “Adquisición de Licencia de Software de Extensión de Herramientas de Análisis y Modelado Espacial para Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú”, marca ArcGUIS, resultaría viable, toda vez que se encuentra enmarcada en el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, en atención a lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ, el Titular de la Entidad delegó en la Directora de la Oficina de Administración, para el año fiscal 2020, la facultad para aprobar las contrataciones directas en los supuestos previstos en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019, así como, los expediente de contratación, bases y contratos que deriven de las mismas;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas detalladas y considerando lo opinado por la Unidad de Abastecimiento y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, resulta procedente emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa para la contratación de la “Adquisición de Licencia de Software de Extensión de Herramientas de Análisis y Modelado Espacial para Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú”, marca ArcGUIS, por el supuesto contemplado en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM; y en uso de las facultades delegadas en la

Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ del 09 de enero de 2020; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Contratación Directa para la contratación de la “Adquisición de Licencia de Software de Extensión de Herramientas de Análisis y Modelado Espacial para Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú”, marca ArcGUIS, por encontrarse en el supuesto previsto en el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082- 2019 -EF, cuyo detalle es el siguiente:

Causal de Contratación Directa:	Proveedor único
Nombre del Proveedor:	TELEMATICA S.A.
Sistema de Contratación:	Suma Alzada
Monto de la contratación:	S/ 74,590.00 (Setenta y cuatro mil quinientos noventa con 00/100 Soles).

Artículo 2.- Autorizar a la Unidad de Abastecimiento proceda a efectuar la contratación directa que se aprueba en el artículo 1 de la presente resolución, debiendo tomar las acciones inmediatas y continuar con el procedimiento dispuesto según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución Directoral, así como también los informes Técnico y Legal que lo sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y Comuníquese.